



Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción

Escolar de Enseñanza Básica y Enseñanza Media



Considerando que:

Es necesario incorporar, en todos los procesos que intervienen en la implementación curricular de los contenidos mínimos obligatorios, el mejoramiento continuo, especialmente en aquellos que se relacionan con la evaluación, calificación y promoción de los alumnos.

1. La evaluación es un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al Profesor para que apoye a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.
2. El principio de flexibilidad relacionado con la conducción del proceso educativo abre la posibilidad de revisar, mejorar y actualizar, anualmente, algunas disposiciones reglamentarias referidas al desarrollo formativo de los escolares.
3. En conformidad con los considerandos señalados anteriormente y con el objeto de posibilitar que los estudiantes desarrollen habilidades, capacidades y actitudes que potencien las competencias para continuar aprendiendo, se aprueba el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar para todos los niveles de Educación Básica y Media del Colegio Limache College, según lo establecido Decreto N° 67 de 2018 y en el Reglamento Interno del Colegio Limache College.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO N°1

El inicio y término del año lectivo será establecido de acuerdo a las normativas del Ministerio de Educación, el que considerará dos semestres de clases (40 semanas en total), al término de los cuales se entregará a los apoderados un informe de los logros alcanzados por los alumnos, tanto en el plano del rendimiento escolar como en el plano valórico.

.ARTICULO N°2

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas, específicamente de evaluación, calificación y promoción, será responsabilidad del Director (a) del Establecimiento, quién podrá delegar, para un mejor funcionamiento, las funciones que contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación en la Jefatura de la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTICULO N°3

Los docentes de cada Asignatura realizarán su planificación anual de acuerdo a los Planes y Programas establecidos por el Ministerio de Educación y según formato libro digital LIRMI entregada al inicio de cada año lectivo confirmado por Unidad Técnico Pedagógica.



TITULO Nº 2 DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO Nº4

Se entiende por evaluación, al conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de enseñanza-aprendizaje, este proceso deberá considerar evaluaciones de diagnóstico, formativas y sumativas. Tanto de medición externas como de la Agencia de calidad e internas.

ARTICULO Nº5

Se entenderá como evaluación **diagnóstica** la verificación del estado de los aprendizajes de los estudiantes en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia educativa de aula.

ARTICULO Nº6

Por otra parte, la evaluación **formativa** no solo permite al profesor monitorear el aprendizaje para el seguimiento de los objetivos como una práctica sistemática integrada al proceso de enseñanza, sino que también permitirá detectar logros, avances y dificultades favoreciendo la retroalimentación, la orientación y ajustes a las estrategias utilizadas, fortaleciendo así la diversificación de la enseñanza y la evaluación.

a.-La evaluación formativa integrada al proceso de enseñanza deberá :

Estar presente en todas las asignaturas y en todas sus clases.

Estar definida su estrategia en la planificación, sin perjuicio de ser modificada a la luz de la propia retroalimentación al docente.

Deberá ser insumo para informar a los estudiantes y apoderados respecto del proceso y progreso de los aprendizajes de los estudiantes

Fortalecer las instancias de retroalimentación al docente para enriquecer sus estrategias, metodología y didáctica de la enseñanza y hacer ajustes y modificaciones si es necesario a las actividades planificadas.

ARTICULO Nº7

Finalmente, la evaluación **sumativa** son evaluaciones que certifican el aprendizaje, por ende, se debe cautelar que estén alineadas a los objetivos de aprendizaje que se pretenden evaluar y a los énfasis curriculares de la asignatura, porque son evaluaciones que conducen a calificación. Estas evaluaciones sumativas, que no son excluyentes de ser usadas formativamente, podrán ser aplicadas a través de pruebas escritas, orales u otra aplicación como: Informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, pautas de cotejos, portafolios, investigaciones orales, entrevistas, diseño de maquetas, bitácoras, página web, revistas digitales, proyectos, blog u otras al término de una unidad de aprendizaje.



ARTICULO Nº 8

El instrumento que se utilice para una determinada evaluación sumativa se entregará a la unidad técnica pedagógica con 48 hrs. para su revisión.

ARTICULO Nº 9

La unidad técnica pedagógica cautelará que no se programen más de dos evaluaciones sumativas en un mismo día. De la misma área. Esta disposición no solo es válida para evaluaciones programadas a un grupo curso, sino también para cualquier evaluación individual, sea remedial, atrasada, etc.

La programación de evaluaciones sumativas se explicarán en sala a los estudiantes al inicio del año escolar vinculando estas con los propósitos, énfasis y objetivos de aprendizajes de la asignatura, comunicando al estudiante y apoderado al inicio de cada semestre.

El profesor jefe y su curso se organizará para disponer de un informativo sobre fechas de evaluaciones en cada sala de clases con revisión periódica.

ARTICULO Nº 10

Disposiciones respecto de situaciones normales y procedimientos para evaluaciones sumativas:

a.-Las fechas programadas para evaluaciones sumativas no podrán ser modificadas, a menos que existan sustentos pedagógicos que justifiquen su cambio de fecha informando a la Unidad Técnico Pedagógica.

b.-Para fortalecer el valor formativo de las evaluaciones sumativas, el profesor deberá, posterior a una evaluación, analizar con los estudiantes los resultados obtenidos con el instrumento de evaluación, poniendo énfasis en los objetivos de aprendizajes no logrados, las habilidades descendidas y los indicadores de evaluación o criterios de logros utilizados con menor logro. Esta retroalimentación deberá llevarse a cabo lo antes posible.

c.-Los estudiantes que por diversos motivos no asisten o se ausentan a evaluaciones sumativas programadas:

-Deben ser evaluados, si así se requiere, después de la primera semana de su reincorporación, por instrumentos de evaluación distintos en su forma al original, si así se requiere, pero no más exigentes que los utilizados en el resto del grupo curso, se deberán utilizar los mismos indicadores de evaluación o criterios de logro, la misma proporcionalidad de los objetivos de aprendizaje y sin perjuicio de las medidas que se establezca en el manual de convivencia u otro instrumento de gestión respecto de la justificación, sanción o medida por ausencia, retiro o fuga del estudiante, el docente debe garantizar que la evaluación del estudiante, independiente cuando y como se realice, sea fidedigna del aprendizaje del estudiante y no se vea entorpecida por objetivos no enseñados ni sanciones u obstáculos que haga la calificación más imprecisa y por ende más difícil entender el significado de esta.

d.-Los estudiantes que por situaciones especiales (enfermedad prolongada, embarazos, participación de eventos externos, viajes, situaciones familiares, otros que impliquen ausentarse por periodos prolongados más de 15 días hábiles:

-Se diseñará una calendarización, plan de trabajo individual, ya sea para coordinar la enseñanza y los objetivos de aprendizajes que se abordarán a su retorno.

-Esta medida exige documentación y antecedentes que respalden y justifiquen la ausencia del estudiante.



-Esta es una medida que toma y diseña unidad técnica pedagógica con profesor jefe o de asignatura, apoderado, psicopedagogía si se requiere.

-La calendarización es informada a los docentes que imparten clases al estudiante y registrada en la ficha personal de este.

-La calendarización para cada caso tendrá seguimiento en la frecuencia convenida por la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTICULO Nº 11

El resultado del proceso de evaluación en que exceda del 30% de notas insuficientes en un curso, sea cual sea la asignatura involucrada, el profesor responsable de la asignatura deberá informar los resultados por escrito a Unidad Técnico Pedagógica con el propósito de tomar decisiones pedagógicas y remediales.

ARTICULO Nº12 Disposiciones de evaluación diferenciada o plan de trabajo individual que permita atender a los estudiantes que lo requieran, ya sea en forma temporal o permanente.

a. El colegio Limache College no cuenta con programa de integración (PIE), sin embargo dentro de sus posibilidades brindará, promoverá y facilitará la atención para los estudiantes que la requiera junto a padres y apoderados donde se les entregarán estrategias y técnicas de estudio para que trabajen con sus hijos con los profesionales como psicopedagogos, psicólogo, educadora diferencial, terapeuta ocupacional, trabajadora social.

b. La evaluación diferenciada será definida y determinada de acuerdo al diagnóstico realizado por el médico tratante, el cual certificará por medio de un documento. El especialista debe señalar explícitamente que el estudiante requiere evaluación diferenciada y entregar recomendaciones para implementarla.

c. La implementación de la evaluación diferenciada se ajustará de acuerdo a las determinaciones pedagógicas por el equipo psicopedagógico y UTP.

d. Se entiende la Evaluación Diferenciada, como una oportunidad para el aprendizaje de estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, sean éstas transitorias o permanentes. Las disposiciones para su aplicación y proceso que se llevará a cabo, están contenidas en el Decreto 83/2015. No obstante, estas orientaciones se podrán considerar como un referente o apoyo metodológico para la generalidad de los estudiantes, que presenten o no un diagnóstico psicopedagógico o médico, asegurando el Principio de Inclusión.

e. Los padres, madres y apoderados deberán informar en el establecimiento, sobre las Necesidades Educativas (Transitorias o Permanentes) que presenten sus hijos(as) en el momento de la matrícula. Esto deberá ser respaldado mediante certificado médico o informe del especialista que corresponda (Educadora Diferencial, Neurólogo, Pediatra, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagoga, entre otros). Serán abordadas en el proceso de aprendizaje y evaluación, desde las Orientaciones emanadas del Decreto 83/2015.

ARTICULO Nº 13

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, el Colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizajes y los procesos de evaluación de las



asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, se podrá realizar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en Decreto 67(31-dic-2018) del Ministerio de Educación

ARTICULO N°14

La inasistencia del estudiante a una evaluación calendarizada previamente por el docente, se registrará en el Libro Digital y deberá ser justificada por su apoderado en un plazo máximo de 48 hrs. contadas desde la reincorporación del estudiante a clases. En este caso, se otorgará una segunda oportunidad para rendirla en horario establecido por el docente. Si el estudiante concurre sin ser justificado, se evaluará con escala de 70% y si no concurre a esta nueva evaluación y no presenta el respectivo certificado médico, se aplicará calificación mínima.

ARTICULO N°15

Copiar durante las mediciones escritas es considerado una falta grave, el profesor dejará constancia en la hoja de vida del estudiante y aplicará en la clase siguiente un nuevo instrumento de evaluación oral o escrito con calificación mínima 4.0. En el caso de plagio de un trabajo o informe, investigación parcial o total, se aplicará este mismo artículo con un plazo máximo de entrega de 24 horas.

TITULO N° 3 DE LA CALIFICACIÓN

ARTICULO N°16

La calificación es un indicador claro y preciso donde representa el logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

ARTICULO N° 17

Disposiciones respecto al registro y número de calificaciones.

- Los estudiantes de 1^oa 8^o Básico y de 1^o a 4^o Medio, serán calificados en cada una de las asignaturas del respectivo Plan de estudio, con escala numérica de 1.0 a 7.0, registradas en el libro de clases digital LIRMI
- Las calificaciones semestrales y anuales se expresarán con aproximación.
- La calificación mínima de aprobación será 4.0 (Suficiente), la que se obtendrá con el 60% de logro de los objetivos.
- Las calificaciones de la asignatura de religión se expresarán en cifra y no incidirá en la promoción, traducéndose a concepto (I-S-B-MB) en el promedio anual.



ARTICULO Nº 18

Los estudiantes de Primero Básico a Cuarto Medio obtendrán, en cada Asignatura durante el año lectivo, las siguientes calificaciones sumativas.

-Parcial: Corresponde a la calificación coeficiente uno que el estudiante obtenga durante el semestre en los respectivas asignaturas.

-Semestral: Corresponde, en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el Semestre y se expresará con un decimal aproximado.

-Final: Corresponde, en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales y se expresará con un decimal aproximado.

ARTICULO Nº19

El número de calificaciones semestrales para cada asignatura quedará definido a comienzo de año escolar de acuerdo y en coherencia con la planificación anual, la naturaleza de la asignatura, el programa de estudio, la distribución de objetivos de aprendizajes, teniendo como máximo un número de ocho calificaciones sumativas y un número inferior a tres calificaciones sumativas por semestre.

ARTICULO Nº20

El logro de los O.A.T. será evaluado mediante la aplicación de diversos procedimientos tales como observación sistemática, incidental (registro anecdótico), cuestionarios, entrevistas, biografías, entre otras, con el propósito de conocer aspectos transversales en valores, autoconocimiento y relación de la persona con su entorno. Esta información se incorporará en el Informe de Áreas de Desarrollo Personal y Social que se entrega semestralmente al apoderado.

La evaluación de estos O.A.T será responsabilidad de los profesores jefes, de asignatura y equipo multidisciplinario y estudiantes.

TITULO IV: DE LA PROMOCION ESCOLAR

ARTICULO Nº21

Para la promoción de los estudiantes de 1º Básico a 4º Medio se considerará el promedio aritmético de las notas semestrales expresadas con un decimal aproximado.

ARTICULO Nº22

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerará la asistencia y el rendimiento de los estudiantes.

El estudiante, cuya asistencia sea menor al 85%, y que esté en condiciones de ser



promovido por rendimiento, deberá presentar al Profesor Jefe una solicitud acompañada de documentos que acrediten la imposibilidad de asistir a clases. Las justificaciones proporcionadas por el apoderado deberán ser aceptadas por Inspectoría General.

ARTICULO N°23

La situación de los estudiantes que, por razones especiales (problemas de salud, viaje al extranjero, servicio militar y otras debidamente acreditadas) deban terminar el año escolar antes de lo estipulado en el calendario oficial, será estudiada y definida por el Director del establecimiento, atendiendo a la propuesta emanada previamente de la Jefatura Técnica.

ARTICULO N° 24

En situación de estudiantes, madre y padre adolescente deberá ser acreditada por el apoderado con un informe o certificado del médico tratante. Será Dirección en conjunto con UTP y el Profesor(a) Jefe quienes determinarán la forma de regularizar la situación académica de la estudiante, otorgando las facilidades académicas del caso (ley N°20.370./2009, Decreto 79 de mineduc y protocolos en el Reglamento de Convivencia).

ARTICULO N°25

Los apoderados recibirán en cada reunión de subcentro, un informe de las calificaciones parciales y de procesos obtenidas por su pupilo. A su vez, al término de cada semestre recibirán un Informe que incluye calificaciones finales, asistencia registrados durante el periodo.

ARTICULO N°26

Al término del año escolar se entregará a los apoderados un Certificado Anual de Estudios que indicará las calificaciones obtenidas por su pupilo en cada subsector de aprendizaje. Además, indicará la situación final de promoción o repitencia e informe de áreas de desarrollo.

Limache, Marzo 2023